

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que el término de traslado al demandado James Amaya Buitrago venció el 03 de agosto de 2021 y arrimó contestación a la demanda, dentro del término, el 28 de julio de este año, y arrimó llamamiento en garantía a la aseguradora codemandada. El traslado al demandado José David Mejía Montoya, venció el 20 de agosto de 2021, y arrimó contestación el 09 de julio de 2021. A Despacho para provea, 24 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal
Demandante	Santiago Atehortúa Ríos y otros
Demandado	Allianz seguros S.A y Otros
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00228 00
Int. # 1157	-Reconoce personería - Se tiene por contestada la demanda - admite llamamiento en garantía - se notifica a aseguradora demandada de la admisión del llamamiento en garantía por estados.

I. Reconoce personería.

Se reconoce personería al abogado **Álvaro Niño Villabona**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.736.026, y portador de la T.P. No. 116.615 del C. S. de la J. para que represente al codemandado **James Alejandro Amaya Buitrago**, conforme al poder a él conferido.

Se ordena por secretaria dar acceso al expediente a los apoderados de las partes, si aún no se ha hecho.

II. Contestación Demanda.

Como de conformidad con la constancia secretarial que antecede, algunos de los codemandados arrimaron escrito pronunciándose frente a la demanda, dentro del término otorgado para ello, se tiene por contestada la misma por los codemandados señores **James Alejandro Amaya Buitrago, y José David Mejía Montoya.**

III. Llamamiento en Garantía.

Como el demandado **James Alejandro Amaya Buitrago**, en el término de traslado, arrimó llamamiento en garantía (38-ContestacionDemandaLlamamiento):

a). SE ADMITE el llamamiento en garantía realizado por el señor **James Alejandro Amaya Buitrago**, en contra de la entidad **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por ser procedente.

b). SE NOTIFICA el presente auto a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, llamada en garantía, por estados, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del Código General del Proceso; y **SE LE CORRE TRASLADO** por el término de **veinte (20) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión; teniendo en cuenta que tienen acceso al expediente donde se encuentra el llamamiento y sus anexos.

IV. Pronunciamiento Excepciones.

Se incorpora los pronunciamientos a las excepciones, y objeciones al juramento estimatorio, arrimados por la parte demandante; y sobre los mismos se resolverá en el momento procesal oportuno.

V. Derechos de petición.

Se incorpora la respuesta al derecho de petición dirigido al SIMIT; sobre el mismo se resolverá en el momento procesal oportuno, esto es, al decidir sobre las peticiones probatorias.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>25/08/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>128</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
